



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Corresponde expte nro 2360-0568043/2017 -- "ATECO CABLES SRL"

---

**AUTOS Y VISTOS:** el expediente número 2360-0568043 del año 2017, caratulado "ATECO CABLES SRL".

**Y CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las constancias de fs. 3034/3078 esta Sala dictó Sentencia con fecha 17 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3782, a través de la cual por mayoría resolvió: "1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 2698/2722 por la Sra Ana Honczar, en representación de "ATECO CABLES S.R.L" y por derecho propio, con el patrocinio del Cr. Gustavo F. A. Penna, contra la Disposición Delegada SEATyS N° 13862, dictada con fecha 17 de Diciembre de 2019, por el Departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires. 2°) Declarar la prescripción de las acciones fiscales para determinar de oficio las obligaciones perseguidas por las posiciones enero a mayo de 2014, sus accesorios y sanciones. 3°) Requerir a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, apartados 2 a) y b) de este Pronunciamiento. 4°) Dejar sin efecto la solidaridad declarada por el artículo 10 del acto apelado, únicamente en relación al pago de las sanciones aplicadas. 5°) Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar intereses, multa y recargos sobre las resultas de la liquidación ordenada. Regístrese, notifíquese a las partes por cédula y al Fiscal de Estado en su despacho. Hecho, vuelvan las actuaciones al Organismo de origen."*

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 3113 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva

liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo obrantes en soporte CD a fs. 3086, papeles de trabajo en soporte papel a fs. 3087/3090, formulario R-341 a fs. 3091/3108 e Informe final a fs. 3109.

Que, habiéndose corrido traslado de la misma al apelante obrante a fs. 3115 y transcurrido el plazo otorgado al efecto, no se verifica presentación alguna de su parte.

Que, se hace saber que la presente causa se encuentra a cargo de la suscripta, Vocal de la Quinta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación, de conformidad con las designaciones dispuestas por el Decreto N° 2026-39-GDEBA-GPBA y en virtud de la adjudicación efectuada mediante Acuerdo Extraordinario 105 de fecha 27 de febrero de 2026.

Que, no obstante no haber intervenido en la decisión arribada en la sentencia dictada y no habiendo impugnación a la liquidación, corresponde igualmente a este Tribunal intervenir aprobando o rechazando la nueva liquidación practicada en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Ley N° 7603/70, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, inciso I), del citado Decreto Ley N° 7603/70 (texto según Ley N° 15.558), en consonancia con la doctrina del Acuerdo Plenario N° 22/09 de fecha 28 de julio de 2009 y lo reglamentado mediante el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 respecto de las facultades de control de este Cuerpo.

Bajo tal premisa, resulta preciso recordar que en el mencionado pronunciamiento, en el Considerando III, Apartado 2, incisos a) y b), se dispuso practicar una nueva liquidación según lo ordenado, y considerando: a) Detraer del reclamo fiscal, los montos ajustados concernientes a las operaciones realizadas con clientes no inscriptos o no incluidos en el padrón de ARBA, y b) Detraer de la base de cálculo las operaciones con clientes que cumplieron las obligaciones propias en el impuesto en las posiciones involucradas.

En ese marco, puede observarse de los papeles de trabajo y el nuevo Formulario R-341 confeccionado en consecuencia, que efectivamente se procedió a la detracción de los montos ajustados concernientes a las operaciones realizadas con clientes no inscriptos o no incluidos en el padrón de ARBA, y a su vez se constató la detracción de la base de cálculo de las operaciones efectuadas por la firma de autos con clientes respecto de los cuales se verificara el cumplimiento de las obligaciones propias en el impuesto.

Por los fundamentos que anteceden, se evidencia que la actividad llevada a cabo

por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) cumple con lo ordenado en la sentencia recaída en autos de fecha 17 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3782.

Que, de conformidad con todo lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a través del Formulario R-341 fs. 3091/3096; lo que así se declara.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Corresponde al Expte N°2360-568043/17 "ATECO CABLES SRL"

---

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-18518795-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3876 .-